

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“EL INTERÉS PÚBLICO EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LAS OBTENCIONES VEGETALES EN EL PERÚ 2018-2022”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADA

Autora:

Yuli Yanet Crisolo Perez

Asesor:

Mg. Silvia Paola Castillo Pérez

<https://orcid.org/0000-0002-0451-0046>

Lima - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1	Gerson Andree Del Castillo Gamarra	42301011
Presidente(a)	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Luis Alfredo Moyo Ortiz	45275885
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Cindy Steffani Salvador Marquez	45792093
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

INFORME DE SIMILITUD

tesis 10

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%	12%	3%	2%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	documentop.com Fuente de Internet	2%
3	dpi.bioetica.org Fuente de Internet	1%
4	bdigital.uexternado.edu.co Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A mi amado Dios tu amor y tu bondad no tiene fin, gracias por estar siempre presente en cada etapa de mi vida y darme la oportunidad de empezar de nuevo, por ser mi luz en mi camino y darme la sabiduría, fortaleza para alcanzar mis objetivos.

A mis hijos por ser mi motivación de esforzarme cada día a pesar de las dificultades, a mi esposo por su esfuerzo, apoyo y amor incondicional. Sin ellos esto no hubiera sido posible.

Agradezco a mi asesora por su disposición y paciencia durante el proceso de este proyecto.

A los profesores de mi institución educativa por su apoyo y dedicación a lo largo de estos años de carrera.

A mis amistades y seres queridos, por sus palabras de aliento y compañía.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
TABLA DE CONTENIDO	5
Resumen	7
Abstract	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCION	9
1.1 Realidad Problemática	9
1.2. Antecedentes de la investigación	13
1.3. Marco teórico	15
1.4. Formulación del Problema	29
1.4.1. Problema General	29
1.4.2. Problema Específico 1	29
1.5. Objetivo	29
1.5.1. Objetivo General	29
1.5.2. Objetivo Específico 1	29
1.7. Hipótesis	30
1.7.1. Hipótesis general	30
1.7.2. Hipótesis específica 1	30
1.7.3. Hipótesis específica 2	31
CAPITULO II-MÉTODO	32
2.1 Tipo de Investigación	32
2.1.1 Según su finalidad	32
2.1.2. Enfoque	32
2.1.3. Diseño	32
2.2 Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos).....	32
2.2.2. Muestra	33
2.3 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección y procedimiento de análisis de datos	33
2.4 Procedimientos	33
2.5 Análisis de datos.....	34
2.6 Aspectos éticos	34
CAPÍTULO III – RESULTADOS	35
3.1 Descripción de resultados	35

3.1.1 Resultados obtenidos en la recolección y análisis documental de Publicaciones de Índole Académico	35
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN	62
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES.....	66
GLOSARIO	67
REFERENCIAS	68
Anexos	71

Resumen

El estudio titulado El interés público en el régimen de propiedad intelectual de las obtenciones vegetales en el Perú 2018-2022, tuvo por objetivo evaluar la manera en que el INDECOPI aplicó el Principio del interés público en el régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales en el Perú entre los años 2018-2022. Luego de aplicar un enfoque cualitativo, de tipo básico y de diseño no experimental, se concluye que el INDECOPI aplicó de manera inadecuada el Principio del interés público en el régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales en el Perú entre los años 2018-2022 ya que no garantizó el cumplimiento de dicho principio lo que se evidencia en su limitada capacidad para investigar y sancionar, generando la impunidad del infractor. Esto resulta perjudicial para el Estado y genera una percepción de impunidad ante las infracciones cometidas. En ese sentido, la investigación plantea una serie de recomendaciones orientados a fortalecer el rol inspectivo y sancionador del INDECOPI, y con ello fortalecer toda la institucionalidad del régimen de propiedad intelectual, en particular de las obtenciones vegetales.

Palabras claves: interés público, régimen de propiedad intelectual, obtenciones vegetales, procedimiento administrativo sancionador.

Abstract

The study entitled The Public Interest in the Intellectual Property Regime for Plant Varieties in Peru 2018-2022, aimed to evaluate the way in which INDECOPI applied the Principle of Public Interest in the Intellectual Property regime for plant varieties in Peru between the years 2018-2022. After applying a qualitative approach, of basic type and non-experimental design, it is concluded that INDECOPI inadequately applied the Principle of public interest in the Intellectual Property regime of plant varieties in Peru between the years 2018-2022 since it did not guarantee compliance with said principle which is evidenced by its limited capacity to investigate and sanction, generating impunity for the infringer. This is detrimental to the State and generates a perception of impunity for the infractions committed. In this sense, the research proposes a series of recommendations aimed at strengthening the inspection and sanctioning role of INDECOPI, and thus strengthening the entire institutional framework of the intellectual property regime, in particular of plant varieties.

Key words: public interest, intellectual property regime, plant varieties, administrative sanctioning procedure.

CAPÍTULO I. INTRODUCCION

1.1 Realidad Problemática

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 28126, Ley que sanciona las infracciones a los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas y el Decreto Supremo N° 035-2011, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales se desprende la pregunta relacionada si la norma cumple desde el interés público la finalidad de proteger a los Titulares de los Certificados de Obtención Vegetal.

Es así que a la fecha el Indecopi no ha desarrollado estadísticas donde se desprenda la infracción en materia de certificado de obtentor solo lo relacionado con el otorgamiento de la certificación de obtentor, no obstante, desde la jurisprudencia del Indecopi ha resuelto denuncias o procedimientos iniciados de oficio a partir del año 2020 desprendiéndose que la protección al interés público no se encuentra totalmente protegida dado que, de la revisión total de la jurisprudencia del Indecopi, desde la entrada en vigencia de la Ley 28126 para determinar la comisión de la infracción de los derechos de obtentor, solamente dos de éstas impusieron las sanciones respectivas.

Respecto de la revisión de la jurisprudencia en materia sancionatoria con relación a los derechos de obtentor tenemos que se resolvió el caso Marigold Tagetes erecta L. en el año 2003 y el otro caso resuelto en el año 2007 “APV N.º 1 Bella Flor donde declararon fundadas las denuncias procedimientos que duraron cerca de tres a cuatro años para que se emita las resoluciones mencionadas puesto que para el caso AVP N° 1 Bella Flor se inició el procedimiento el 21 de setiembre de 2001 y se resolvió el 24 de junio de 2003 a través de la Resolución N° 0606-2003/TPI-INDECOPI y para el caso Marigold Tagetes erecta L se resolvió la misma mediante Resolución N° 000318-2007-OIN-INDECOPI con fecha 12 de abril de 2007 habiéndose iniciado el 29 de abril de 2004.

Al respecto con relación a las resoluciones que declaran infundadas las denuncias, tal como se desprende del Capítulo III, se desprende del procedimiento sancionatorio seguido ante la Comisión de Invenciones y Nuevas Tecnologías, una mala praxis por partes de los administrados imputados donde al momento de que la Secretaría realice la inspección respectiva no se le permite acceder o tomar la muestra del producto con el cual se estaría materializando, presuntamente, la comisión de la infracción de los derechos de obtentor. Por ejemplo, de la Resolución N° 00009-2022/CIN-INDECOPI de fecha 25 de

enero de 2022, se desprende que de los tres locales sujetos a inspección solo uno permitió el desarrollo de la inspección de uno de los tres locales no obstante no se encontró el material sujeto a inspección, así como el recojo de las muestras que se estaba solicitando. Se desprende de la Resolución N° 000010-2022/DIN de fecha 25 de enero de 2022, que de los tres locales sujetos a inspección no se halló el material sujeto no pudiéndose recoger las muestras que se están solicitando.

Según la Resolución N° 000112-2022/CIN-INDECOPI de fecha 22 de noviembre de 2022, no se le permitió el desarrollo de la infracción y por consiguiente no se pudo tomar muestras del producto que se estaba solicitando. Se desprende de la Resolución N° 000050-2022/CIN-INDECOPI de fecha

24 de mayo de 2022, se impidió la realización de la diligencia para recoger las muestras que se está solicitando. De la Resolución N° 000111-2022/CIN-INDECOPI de fecha 22 de noviembre de 2022, respecto de la cual al realizarse la visita inspectiva no se encontraba persona alguna. Así también se desprende de la Resolución N° 112-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, que al realizarse las diligencias de inspección se impidió la realización de la diligencia para recoger las muestras que se está solicitando. Empezando con la normativa general, se desprende del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General con relación al Principio de Buena Fe Procedimental.

Como sabemos, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Del mismo cuerpo normativo se desprende del numeral 2 Artículo 68° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General:

Artículo 68.- Suministro de información a las entidades: 68.2 En los procedimientos investigatorios, los administrados están obligados a facilitar la información y documentos que conocieron y fueron razonablemente adecuados a los objetivos de la actuación para alcanzar la verdad material, conforme a lo dispuesto en el capítulo sobre la instrucción.

En un primer análisis de la norma general para alcanzar el respeto y aplicación del Principio Verdad Material, con relación a determinar la comisión de la infracción, el respecto de los Principios como la Buena Fe y el Suministro de Información los administrados deben acatar lo regulado por la misma.

Respecto lo descrito el Principio de Verdad Material se diferencia de la Primacía de la Realidad se desprende de la Decisión del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Proceso N° 76-IP-2020, fundamentos jurídicos 24 y 29:

En virtud del Principio de Primacía de la Realidad, la autoridad debe tomar en cuenta las situaciones y relaciones económicas que se pretendan, desarrollen o establezcan en la realidad. Esto es, se debe tomar en cuenta lo que verdaderamente sucede en la realidad y no solamente lo que formalmente aparezca de los documentos o actos jurídicos.

Lo que importa es conocer la verdad. Los principios de primacía de la realidad y verdad material son parte de un gran principio, aplicable a todos los procesos judiciales modernos, que es el principio de la justicia material. Sobre la base de la justicia material, lo que importa siempre es saber la verdad. Es inadmisibles que, por meros formalismos, la autoridad administrativa se niegue a reconocer la verdad de los hechos o la pre existencia de actos o situaciones jurídicas que sirven de sustento a una pretensión o configuran la base del ejercicio de un derecho, como en el caso de la oposición andina. Por eso las autoridades nacionales competentes deben tener en consideración las pruebas presentadas en las diferentes etapas impugnativas o recursivas en la vía administrativa.

Desde la normativa especial, se desprende del artículo 35 del tercer y cuarto párrafo del Decreto Supremo N° 035-2011-PCM con relación a las Inspecciones por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Invencción y Nuevas Tecnologías lo siguiente:

Artículo 35.- Inspección y adopción de medidas cautelares. Toda persona tiene la obligación de otorgar las facilidades necesarias para que la Dirección de Invencciones y Nuevas Tecnologías y la Sub Dirección de Recursos Genéticos y biotecnología cumplan con las funciones de inspección que establece este artículo. Quienes no se encuentran en el local deberán indicar el nombre o denominación de la empresa que allí opera.

Si en la inspección quedara acreditada fehacientemente la infracción o su inminencia, se adoptarán de inmediato, con el uso de la fuerza pública, de ser necesario, las medidas requeridas para evitar o paralizar la violación, tales como el depósito y la inmovilización del material de producción, propagación o multiplicación de la variedad o producto de la cosecha al que se le imputa la violación; o el cierre temporal del establecimiento.

Cuando la normativa describe que se debe otorgar las facilidades necesarias estas si bien es cierto tienen que ver con la inspección la misma es con la finalidad de determinar,

desde la verdad material, la imposición de la sanción respectiva si existe o no comisión de la infracción. Cabe señalar que el artículo en mención resalta la acreditación fehaciente de la infracción lo que para efectos de que realice la misma exige una mayor colaboración y cooperación por parte de los administrados imputados.

Como sustento, se aprecia de la Resolución N° 0486-2017/SDC-INDECOPI fundamento jurídico 30: Ahora bien, en el caso de Indecopi, este deber de colaboración tiene que ser cumplido plenamente, pues la obstrucción a las labores de investigación constituye una infracción prevista expresamente como una infracción sancionable en el artículo 5 del Decreto Legislativo 807.

Como fuente, la casuística reitera que no se debe de obstruir las labores de investigación las misma que tienen como efecto la imposición de la sanción respectiva ante el incumplimiento por parte de los administrados.

Condice con las fuentes el Decreto Legislativo N° 807 en sus artículos 2 literal c y artículo 5, como se aprecia a continuación:

Artículo 2.- Sin que la presente enumeración tenga carácter taxativo cada Comisión, Oficina o Sala del Tribunal del INDECOPI tiene las siguientes facultades:

c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las personas naturales o jurídicas y examinar los libros, registros, documentación y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de procesos productivos y tomar la declaración de las personas que en ellos se encuentren. En el acto de la inspección podrá tomarse copia de los archivos físicos o magnéticos, así como de cualquier documento que se estime pertinente o tomar las fotografías o filmaciones que se estimen necesarias. Para ingresar podrá solicitarse el apoyo de la fuerza pública. De ser necesario el descerraje en el caso de locales que estuvieran cerrados será necesario contar con autorización judicial, la que deberá ser resuelta en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 5.- Quien a sabiendas proporcione a una Comisión, a una Oficina o a una Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones de la Comisión, Oficina o Sala del Tribunal, será sancionado por ésta con multa no menor de 1 (una) UIT ni mayor de 50

(cincuenta) UIT, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda. La multa se duplicará sucesivamente en caso de reincidencia.

Desde la descripción entonces el hecho de que existan herramientas no solo normativas sino también jurisprudenciales deberían tener como efecto de que la autoridad administrativa del Indecopi sea eficaz con relación a recabar la información respecto a determinar la comisión o no de la infracción a los titulares de derechos obtentores. No obstante, la realidad nos manifiesta otro matiz en el que predomina más la interrupción a las labores de investigación a la Secretaría Técnica de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías.

1.2. Antecedentes de la investigación

Antecedentes nacionales

Ushuihua (2018) en la tesis titulada La protección de los derechos en la obtención de variedad vegetal en el Perú para obtener el Título Profesional de Abogada, utilizando el método cualitativo, concluyó que se debe otorgar funciones sancionadoras, legislativas, a INDECOPI e INIA para identificar y prevenir sin limitar sus funciones actos contra los derechos biotecnológicos. Además, que se propongan normas específicas sobre los recursos genéticos y conocimientos tradicionales ancestrales que permitan aprovechar los recursos biológicos, con el interés de proteger los derechos de propiedad intelectual de los obtentores vegetales.

Antecedentes internacionales

Morales (2010) en la tesis titulada Propiedad Intelectual sobre variedades vegetales en Costa Rica: Alcances y Límites de los Derechos del Obtentor, para obtener el grado de Licenciado en Derecho, concluyó que la limitación por razones de interés público de los derechos del obtentor, en el caso de nuestra LOV, tiene un enfoque hacia circunstancias calificadas (entendemos de calificada necesidad o gravedad) que afectan el abastecimiento y disponibilidad de la variedad indispensable para suplir necesidades alimentarias, así como de aquellas en las que existe una sub explotación de la misma, por falta de capacidad o por determinación arbitraria del titular del derecho. Está claro que estas causales bien ameritarían la limitación del derecho del obtentor; sin embargo, recalamos que igualmente meritorias podrían resultar las causales relacionadas con la utilidad que éstas podrían tener para labores de regeneración de ecosistemas que han sufrido daños o para la reforestación. Consideramos que estas causales deben introducirse

en la Ley de Obtenciones Vegetales vigente.

Acevedo (2010) en la tesis titulada Títulos de Obtención Vegetal y Licencias de Explotación en Colombia, para obtener el Título Profesional de Abogado, utilizando el método cualitativo, concluyó que en cuanto a la implementación en el ordenamiento jurídico colombiano se vislumbra una falencia en la adopción del Convenio UPOV de 1991 por cuanto se dejó de lado una actualización normativa que brindaba un progreso en temas de protección más práctica en temas de mercados internacionales. Por otra parte la regulación del contrato de licencia de explotación encuentra falencias por cuanto es totalmente inexistente, haciendo que la ausencia de normas supletivas dejen vacíos en la voluntad de los contratantes, los cuales dejarían aspectos importantes, como el planteamiento de zonas permitidas para la exportación o normas de aplicación internacional por fuera del acuerdo haciéndolos totalmente ineficaces frente a las posibles acciones de cabeza de obtentor para proteger sus derechos. Lo anterior refleja que el carácter territorial de los derechos exclusivos hace inocua, casi en su totalidad, la misma internacionalidad intrínseca de los contratos de licencia de explotación, los cuales se presentan como la forma más propicia, y a su vez más usada para la explotación de las variedades vegetales protegidas.

La investigación de Concha (2019) en su artículo titulado Algunos problemas del régimen de propiedad intelectual de las obtenciones vegetales en Chile, en su conclusión la carencia de un régimen jurídico exhaustivo del derecho sobre las obtenciones vegetales, en especial la importante falta de la reglamentación de las acciones civiles protectoras de este derecho, ha comportado que los tribunales de justicia no tengan claridad respecto de la determinación del objeto de protección del derecho del obtentor vegetal. Todo esto debido a que, como se dejó en evidencia en el desarrollo de este trabajo, el ámbito de las obtenciones vegetales es complejo, de alto contenido biotecnológico, dotado por lo mismo de una reglamentación eminentemente técnica, pero incompleta, respecto de la que cabe, en principio, aplicar los remedios del derecho privado común, aunque estos resultan insuficientes para dar respuesta a los problemas que presenta la materia.

El estudio de Maldonado (2012) en la tesis titulada Implementación de sistemas jurídico – normativos para la protección de las prácticas y conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas en Bolivia como Propiedad Intelectual, en sus conclusiones

refiere que parece evidente que los instrumentos actuales de la propiedad intelectual tales como las patentes, derechos de obtentor, derechos de autor y otros, no resultan, al menos en su estado actual, los más adecuados para garantizar que los intereses y derechos indígenas sean adecuadamente representados y protegidos.

Barrenechea (2005) en su tesis titulada Necesidad de la incorporación en la legislación medio ambiental boliviana del Código Internacional de conducta de biotecnología vegetal como una política de protección, conservación y utilización de los recursos filogenéticos, nos señala en sus conclusiones que el desarrollo actual de la Biotecnología Vegetal ha producido que la introducción de especies vegetales fitomejoras, de creación de ingeniería genética o de manipulación genética, puedan causar daños irreparables al medio ambiente, ecosistema y biodiversidad, cuando se introducen sin el correspondiente control y evaluación.

1.3. Marco teórico

Principio de buena fe procedimental

Desde el análisis del presente principio, antes de la modificatoria establecida por el Decreto Legislativo 1272, su denominación era Conducta Procedimental. Con la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se denominó Principio de buena fe procedimental. El cambio de nombre exige, por consiguiente, no solo a la administración, sino también a los administrados, colaborando y respetando a la autoridad administrativa. Fuente importante para que se desprenda la debida protección de los derechos de los administrados en el desarrollo del Procedimiento Administrativo por parte de la Autoridad Administrativa.

Es así que Brewer (2011) haciendo un análisis de dicho principio, desde del enfoque del respeto mutuo, señala que el mismo se relaciona con la buena fe y el principio de lealtad, describe el autor que estos son la base donde se sostiene el Principio de Confianza Legítima la misma que debe aplicarse en las relaciones jurídicas existentes entre la administración y los administrados más cuando las actuaciones de la administración tiene como efecto de que se produzcan expectativas legítimas por parte de los administrados.

Derecho Administrativo Sancionador y el Interés Público

De acuerdo a Segura (2014):

La primera es que la defensa del interés público debe ser especializado e inmediato, esto atendiendo la creciente especialización de muchos sectores cuyas actuaciones ponen en riesgo el interés público, por ende, su defensa debe efectuarla un órgano especializado, y dado que la Administración está dotada de organismos con ese carácter, corresponde a esta su defensa, especialmente a través del ejercicio de potestades sancionadoras. Del mismo modo, como la defensa del interés público no admite dilación, la Administración, a través del ejercicio de sus potestades sancionadoras, se constituye en el mecanismo idóneo.

A partir de un análisis constitucional, el Tribunal Constitucional respecto al Interés General 0090-2004-AA/TC, fundamento jurídico 11:

El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

En esa línea, se desprende del artículo 1 de la Ley 28126, Ley que sanciona las infracciones a los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas, con relación a su objeto:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto regular la imposición de sanciones en los procedimientos por violación de los derechos de los titulares del certificado de obtentor de variedades vegetales protegidas acreditados por INDECOPI en el marco de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y demás disposiciones sobre la materia.

En concordancia con lo citado el Interés Público en materia de Certificado Obtentor es sancionar la violación a los derechos de los titulares obtentores con la finalidad de protegerlos afianzando su protección que se encuentra acreditada por el Indecopi.

Sanción y la Protección del Interés General

Tirado (2016) nos señala que la potestad sancionatoria tiene como finalidad ser represiva la misma que se encuentra vinculada con la protección del interés general el cual debe ser tratado por el derecho administrativo sancionador. En esa misma línea se desprende del

Proyecto de Ley N° 6674/2002-CR respecto la Ley que sanciona las infracciones a los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas:

“A efectos de asegurar el cumplimiento de los fines del régimen de protección de variedades vegetales como mecanismo que fomenta el desarrollo tecnológico nacional y la investigación en el campo agrícola, así como en aras de garantizar una adecuada protección a los derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales, se hace necesaria la expedición de una norma que establezca la posibilidad que la Autoridad competente pueda sancionar de manera efectiva los actos que impliquen una infracción a los derechos conferidos a los obtentores de nuevas variedades vegetales, tal como sucede en las otras modalidades de propiedad intelectual (marcas, patentes, derechos de autor)”.

De acuerdo al Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 6674/2002-CR del 11 de octubre de 2003 emitido por la Comisión de Defensa del Consumidor del Congreso de la República:

“Como puede apreciarse, la aprobación de la Ley supondría objetivos beneficiosos en la consolidación del marco normativo sobre la materia sin implicar costo alguno ni a los obtentores ni al Estado. Por su parte, al establecerse sanciones aplicables a los potenciales infractores de la norma se obtendría como beneficio adicional una mayor posibilidad de asegurar su pleno cumplimiento, estableciéndose una nueva y superior institucionalidad a la existente”.

En el sentido de la sanción contra las infracciones a los titulares de derechos obtentores el interés general a proteger está relacionado con fomentar el desarrollo tecnológico nacional, la investigación agrícola y los derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales.

Certificado Obtentor

Se desprende de la Revista Certificado Obtentor de la Variedad Vegetal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (2017) que el mismo corresponde dentro de la propiedad intelectual un derecho exclusivo que es otorgado por el Estado al obtentor de la nueva variedad vegetal para su explotación en

periodo y territorio determinado cuando la variedad cumpla con requisitos exigidos por la ley.

Del Anuario Estadístico Institucional estadísticas del Indecopi entre los años 2018 y 2021 se desprende, para Perú, la cantidad de certificados obtentores otorgados:

Tabla 1: Solicitudes de certificados de obtentor otorgadas según el país del solicitante – total por año Certificados obtentores otorgados, 2018-2021

País	2018	2019	2020	2021
Estados Unidos	33	25	6	16
Australia	5	8	3	8
Perú	8	6	6	1
Países Bajos		4		2
Alemania		4		
España		3		
Reino Unido		3		
Sudáfrica		3	1	
Colombia		2		
Panamá	2			
China				1
Otros países	5	4		
Total	53	62	16	28

Fuente: Elaboración Propia

Se desprende del presente cuadro que para el caso de Perú entre los años 2018 y 2022 solamente se han otorgado solamente 21 certificados obtentores.

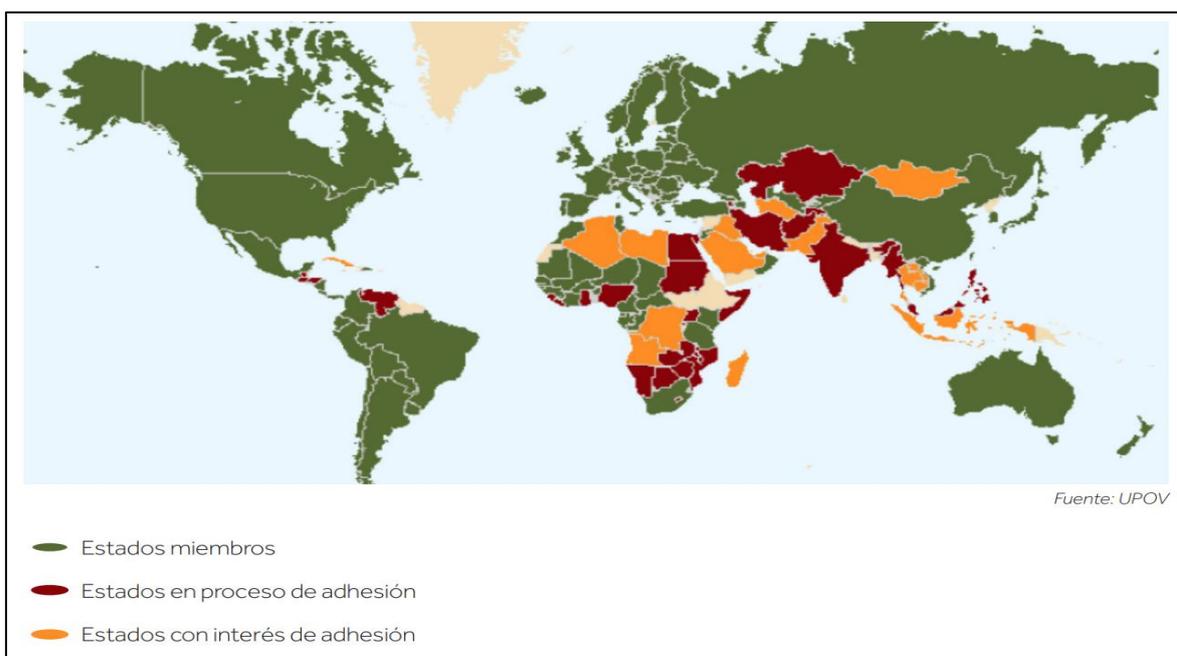
La UPOV y el Perú

El Perú desde el año 2011 se integró a la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) la cual tiene su sede en Ginebra (Suiza) que tiene como finalidad proporcionar y fomentar un sistema eficaz para proteger a las variedades

vegetales para beneficiar a la Sociedad, actualmente la UPOV cuenta con 75 Estados miembros.

Se desprende del siguiente cuadro aquellos Estados que son miembros, en proceso de adhesión y con interés de adherirse:

Figura 1: Estados miembros de UPOV



Fuente: UPOV, Recuperado de https://www.upov.int/members/es/status_in_relation_to_UPOV.html

UPOV y el Ejercicio de los Derechos de Obtentor

Se desprende de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) respecto al ejercicio de los Derechos de Obtentor, tal como se desprende de su Simposio del 23 de octubre del año 2008, respecto a la no autorización por parte de un tercero, nos describe:

Además, en aquellos casos en que es el propio obtentor quien multiplica y vende el material de su variedad, y existe el riesgo, o razones para sospechar, una ulterior reproducción no autorizada de ese material, puede ser aconsejable la suscripción por ambas partes (obtentor y adquirente del material vegetal) de un contrato específico (“contrato de explotación”) que destaque la protección de la variedad, la prohibición (o los términos de la autorización en su caso) de ulteriores reproducciones, y la facultad para el obtentor o un agente autorizado de realizar inspecciones y controles in situ en las instalaciones del adquirente, a fin de

comprobar el uso adecuado del material y la inexistencia de reproducciones no autorizadas.

Derechos del Titular de un Certificado Obtentor

De acuerdo a la Revista Certificado Obtentor de la Variedad Vegetal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (2017) que, frente a los terceros, tiene como finalidad impedir que estos dentro del territorio nacional realicen los siguientes actos sin consentimiento del titular relacionado con la reproducción, propagación o multiplicación de la variedad vegetal. Estos consisten en que no puede producirse, reproducirse, multiplicarse o propagarse, así como ofertar, vender o introducirlo al mercado, exportarlo o importarlo o poseerlo conforme los fines contenidos en el artículo 24 de la Decisión 345.

Acta de Inspección y la Presunción de Certeza

De acuerdo a Tirado (2021) y el valor probatorio del Acta de Inspección nos señala el autor que la presunción de certeza se vincula con el mismo siendo más que un mero medio probatorio puesto que impone de forma provisional y cierta una conclusión para que sea valorado por la autoridad administrativa.

Al respecto se desprende de la Exposición de motivos del Decreto Supremo 035-2011-PCM:

Con la aprobación de este Decreto Supremo, la reglamentación interna del Perú en materia de la protección de las variedades vegetales se adecuará a los estándares establecidos en el marco internacional por el Convenio UPOV 1991, generando una mayor estabilidad jurídica tanto en los investigadores nacionales como extranjeros y mayor predictibilidad en las decisiones que emitan las autoridades competentes, siendo a su vez, concordante con la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

En el mes de marzo del año 2022 se aprobaron los lineamientos mediante Resolución N° 000019-2022/CIN-INDECOPI para la toma de muestras durante visitas inspectivas por supuesta infracción a derechos obtentor de nuevas variedades vegetales y para la realización de ensayos o análisis de muestras para la determinación de infracción. Los presentes lineamientos consisten en cómo se debe tomar la muestra al momento de la

realización de las infracciones por parte del Servidor Público en el contexto de poder revisar los productos con los que se cometen la comisión de la presunta infracción más no contempla la obligatoriedad o como el presunto infractor debe colaborar con la autoridad administrativa para que permita realizar la inspección.

Licencia

Según el literal i) de las Definiciones contenidas en la Resolución Jefatura I N° 109-2021-INIA, “Directiva que regula la negociación para el uso de las variedades vegetales desarrolladas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA:

Es la autorización que concede el titular de derechos de una creación intelectual protegida o protegible por el sistema de propiedad intelectual, para utilizarla en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia. A diferencia de la cesión, la licencia no transfiere la titularidad de los derechos.

Obtentor

De acuerdo al literal l) de las Definiciones contenidas en la Resolución Jefatura I N° 109-2021-INIA, Directiva que regula la negociación para el uso de las variedades vegetales desarrolladas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA:

Persona natural o jurídica que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad; o el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, o el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso.

Requisitos exigidos para registrar un certificado obtentor

De acuerdo a las exigencias del Indecopi y de Patenta con relación a los requisitos que se exige para obtener el registro de un certificado obtentor, estos son:

Novedad (ser nuevo): implica que la variedad desarrollada no debe haber sido explotada comercialmente previo a la solicitud del certificado de obtentor. No

obstante, existe un plazo de gracia dentro del cual se podría efectuar dicha comercialización:

Un (1) año para el caso de territorios pertenecientes a la Comunidad Andina; Cuatro (4) años para el caso de otros territorios (y hasta seis años para el caso de vides y árboles).

Denominación genérica: implica asignarle un nombre o denominación para designar a la variedad desarrollada, debiendo ser distinta de otras denominaciones.

Distinción: implica que la variedad vegetal desarrollada debe ser claramente distinguible de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida. Así, la presentación en cualquier país de una solicitud de derecho de obtentor o de inscripción en un registro oficial de cultivares comerciales vuelve comúnmente conocida dicha variedad a partir de la fecha de la solicitud, si ésta conduce a la concesión del derecho de obtentor o a la inscripción en el registro de cultivares comerciales, según el caso.

Homogeneidad: implica que las plantas de una determinada variedad vegetal deben ser todas iguales o muy similares, a excepción de las variaciones previsibles dadas las particularidades de su multiplicación o reproducción.

Estabilidad: implica que la variedad vegetal desarrollada debe permanecer sin cambios en sus características relevantes después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas.

Decisión 345 y la Acción por Infracción de Derechos de Obtentor

De acuerdo a los fundamentos 12, 13 y 14 de Proceso 253-IP-2016 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

El titular de un certificado obtentor tiene el derecho de impedir que terceros, sin su consentimiento, puedan, respecto del material de multiplicación o reproducción de la variedad protegida: producir o reproducir (multiplicar), preparar a los fines de producción o multiplicación, ofrecer en venta, vender o comercializar de cualquier forma, exportar, importar o poseer para cualquiera de los fines mencionados.

Los artículos 23 y 24 de la Decisión 345 se refieren a los derechos del obtentor, y expresan de manera clara que un certificado de obtentor dará a su titular la facultad de iniciar acciones administrativas o jurisdiccionales, de conformidad con su

legislación nacional, a fin de evitar o hacer cesar los actos que constituyan una infracción o violación a su derecho y obtener medidas de compensación o de indemnización correspondientes (artículo 23) y que la concesión de un certificado de obtentor conferirá a su titular el derecho de impedir que terceros realicen sin su consentimiento los siguientes actos respecto del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad protegida:

- a) Producción, reproducción, multiplicación o propagación;
- b) Preparación con fines de reproducción, multiplicación o propagación;
- c) Oferta en venta
- d) Venta de cualquier otro acto que implique la introducción en el mercado, del material de reproducción, propagación o multiplicación con fines comerciales;
- e) Exportación;
- f) Importación;
- g) Posesión para cualquiera de los fines mencionados en los literales precedentes;
- h) Utilización comercial de plantas ornamentales o partes de plantas como material de multiplicación con el objeto de producir plantas ornamentales y frutícolas o flores cortadas;
- i) La realización de los actos indicados en los literales anteriores respecto al producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de las plantas, obtenido por el uso no autorizado del material de reproducción o multiplicación de la variedad protegida, a menos que el titular hubiese podido razonablemente ejercer su derecho exclusivo en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.

El certificado de obtentor confiere a su titular el ejercicio de los derechos previstos en los literales precedentes respecto de las variedades que no se distingan claramente de la variedad protegida, conforme lo dispone el artículo 10 de la presente Decisión y respecto de las variedades cuya reproducción requiera del empleo repetido de la variedad protegida.

La autoridad nacional competente podrá conferir al titular, el derecho de impedir que tercero realicen sin su consentimiento los actos indicados en los literales anteriores, respecto de las variedades esencialmente derivadas de la variedad protegida salvo que ésta sea a su vez una variedad esencialmente derivada.

Proceso en la comunidad andina sobre obtentores vegetales

Dentro de la competencia de la Comunidad relacionada con los Procesos en materia de Obtentor Vegetal la misma se encuentra relacionada con la Interpretación Prejudicial la misma que se encuentra desarrollada en artículos 32 de la Decisión 472 de la Comunidad Andina, así como en los artículos 2, 4 y 121 de la Decisión 500 de la Comunidad Andina. Se desprende del Manual del Sistema Andino de Solución de Controversias (2008) respecto la Interpretación Prejudicial:

La interpretación prejudicial es la acción a través de la cual los jueces nacionales mantienen una relación de cooperación con los Magistrados del Tribunal Andino al solicitar, de acuerdo a lo establecido en el Tratado y en el Estatuto del Tribunal, la interpretación de normas comunitarias en los procesos en los que deban aplicarse o se controvierta su aplicación. Esta consulta es obligatoria para los jueces nacionales de única o última instancia (p.2).

Según la Jurisprudencia Proceso 023-IP-2010, Caso: Derechos de obtentor. Actor: sociedad PIVEG del Perú S.A.C.:

“Este Tribunal es competente para interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Países Miembros, siempre que la solicitud provenga de un Juez Nacional también con competencia para actuar como Juez Comunitario, como lo es, en este caso, el Tribunal Consultante, en tanto resulten pertinentes para la resolución del proceso, conforme a lo establecido por el artículo 32 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (codificado mediante la Decisión 472), en concordancia con lo previsto en los artículos 2, 4 y 121 del Estatuto del Tribunal (codificado mediante la Decisión 500)”.

Funciones del INIA y su diferencia con el INDECOPI

Se desprende del Decreto Supremo N° 035-2011-PCM que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, en su Artículo 3 relacionado con las autoridades competentes:

La Autoridad Nacional Competente encargada de ejecutar las funciones administrativas contenidas en la Decisión 345 que establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y en el

presente Reglamento, es la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y la encargada de ejecutar las funciones técnicas contenidas en el mismo, es la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).

Así también se desprende del Artículo 5 de la regulación en mención relacionada con la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología:

- a) Establecer los criterios y los procedimientos para la realización de los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad de una variedad, en coordinación con la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.
- b) Validar los exámenes realizados por el obtentor, de la distinción, homogeneidad y estabilidad de una variedad; emitir concepto técnico y establecer en coordinación con la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, los acuerdos de colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras para los fines que se señala en el presente literal.
- c) Validar, para la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, el depósito de material vivo en el campo del obtentor, en una institución científica, ya sea nacional, o de otro país miembro de la Comunidad Andina, o de uno que conceda trato recíproco y que cuente con la legislación sobre protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales de reconocimiento internacional.
- d) Establecer los mecanismos de homologación de los exámenes practicados en el extranjero, para acreditar los requisitos de distinción, homogeneidad y estabilidad,
- e) Mantener el Fondo Documental del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas.
- f) Emitir informe de registrabilidad.
- g) Publicar el Boletín Anual del Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas con informaciones sobre las solicitudes de derecho de obtentor y su concesión, y las denominaciones propuestas y aprobadas.
- h) Las demás facultades técnicas que le otorga la Decisión 345.

Análisis de la legislación comparada

Protección de los Derechos Obtentores en Argentina – Las Inspecciones

Según los artículos 45 de la Ley N° 20.247 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogénicas

Art. 44. — El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá publicar periódicamente los resultados de sus inspecciones y muestreos. Podrá, además, dar a publicidad las resoluciones sancionatorias no apeladas en dos (2) diarios, uno (1) de los cuales —por lo menos— será de la localidad donde se domicilie el Infractor.

Art. 45. — Los funcionarios actuantes en cumplimiento de esta ley podrán inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis y pruebas de semillas depositadas, transportadas, vendidas, ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento o lugar.

Tendrán acceso a cualquier local donde existan semillas y podrán requerir e inspeccionar cualquier documentación relativa a las mismas. Podrán detener e intervenir la venta y movilización de cualquier partida de semilla en presunta infracción, por un período no mayor de treinta (30) días. A estos efectos el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá requerir la cooperación funcional de otros organismos oficiales, así como el auxilio de la fuerza pública en todos los casos que lo considere conveniente.

De acuerdo a Penna (2004) haciendo un análisis del artículo 45 de la Ley N° 20.247 relacionada con la inspección: El Instituto Nacional de Semillas (INASE) tiene entre sus funciones, la de asegurar los derechos de propiedad de los creadores de variedades vegetales (Capítulo V de la Ley Nro. 20.247) aplicando sanciones administrativas en caso de que aquéllos fueran vulnerados.

La Ley Nro. 20.247 otorga (Art. 45) a los funcionarios estatales la facultad de poder inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis con pruebas de semillas depositadas, transportadas, vendidas, ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento o lugar, teniendo acceso para dichos fines a cualquier local donde existan semillas y la facultad de inspeccionar cualquier documentación relativa a las mismas, facultad conocida genéricamente con el nombre de "Poder de Policía" (p. 58)

Protección de los Derechos Obtentores en Uruguay – Las Inspecciones

Se desprende del Artículo 4 de la Decreto N° 438/004 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 16.811. que aprueba crea y declara de interés nacional las semillas y las creaciones fitogenéticas:

Art. 4°- A los efectos de lo dispuesto por el Artículo N° 32 de la Ley N° 16.811, las inspecciones de campo, de plantas de procesamiento y los post controles que se deban

realizar en el país en la producción de semillas, se determinarán en Estándar Específico (E.E.) que, teniendo en cuenta la especie y la modalidad de propagación, podrán considerar los momentos y condiciones siguientes:

- a) inspecciones de campo (chacra, invernáculo, vivero, siembra o trasplante, cultivo, cosecha, etc.);
- b) inspecciones de plantas de procesamiento (secado, maquinación, extracción de muestras);
- c) post-controles (diseño del ensayo a campo, descriptores a verificar, muestras testigo, mediciones a campo y laboratorio) (El subrayado es nuestro)

De acuerdo al Instituto Nacional de Semillas del Uruguay (2020):

Para corroborar que los Estándar Específico (EE) se cumplan, INASE cuenta con control de comercio, área técnica especializada que controla, inspecciona, interviene y muestrea lotes de semillas dispuestos a la venta. Las muestras extraídas son enviadas al Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas (LOAS) para verificar que se esté cumpliendo con los estándares. En caso contrario, se inmovilizan e inhabilitan para su comercialización, al tiempo que se sanciona a la empresa.

Protección de los Derechos Obtentores en España

Se desprende de los literales a), b) y c) del artículo 3 del artículo 29° de la Ley 3/2000 del 7 de enero, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales:

Artículo 29. Infracciones Administrativas. 3. Serán infracciones graves:

- a) La ocultación o el intento de ocultar información relevante para la obtención de derechos amparados en la presente Ley.
- b) Las actuaciones dirigidas a dificultar el control de las actividades reguladas en esta Ley y la observancia de las reglas que para su desarrollo y fiscalización se establecen en la misma.
- c) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por el órgano competente o sus agentes en orden al cumplimiento de las funciones de información, tramitación, inspección y ejecución de las materias a que se refiere la presente Ley.

Según el numeral 1 del Artículo 18 de la Ley 39/2015 del 02 de octubre de 2015 que regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Artículo 18. Colaboración de las personas

1. Las personas colaborarán con la Administración en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable, y a falta de previsión expresa, facilitarán a la Administración los informes, inspecciones y otros actos de investigación que requieran para el ejercicio de sus competencias, salvo que la revelación de la información solicitada por la Administración atentara contra el honor, la intimidad personal o familiar o supusieran la comunicación de datos confidenciales de terceros de los que tengan conocimiento por la prestación de servicios profesionales de diagnóstico, asesoramiento o defensa, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación de actividades terroristas.

Protección de los Derechos Obtentores en Bolivia

El Artículo 38 de la Norma sobre Protección de las Obtenciones Vegetales aprobada por R.M. 040 del 02 de abril de 2001:

Artículo 38. Independencia: El derecho obtentor, es independiente de las normas adoptadas para certificación y fiscalización de semillas, de la producción, control, importación, exportación y comercialización de variedades protegidas. Dichas normas, no podrán desconocer los derechos de obtentor ni impedir su ejercicio.

Según el Decreto Supremo N° 27113 que aprueba el Reglamento de la Ley 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 92:

Artículo 92° (Inspección administrativa): La autoridad administrativa podrá disponer inspecciones sobre cosas y lugares relacionados con los hechos materia de un procedimiento. El acta levantada al efecto servirá como antecedente para el inicio de un procedimiento y/o elemento de juicio para el pronunciamiento de la resolución definitiva o acto administrativo equivalente.

Los administrados a cargo de las cosas y lugares sujetos a inspección facilitarán a la autoridad el acceso a los mismos y colaborarán en la realización de la diligencia. A este efecto, la autoridad administrativa podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Protección de los Derechos Obtentores en los Estados Unidos

La Sección 94 de la *Public Law 91-577* señala lo siguiente:

Segundo. 94. Protección de variedades vegetales de interferencia.

El titular de un certificado de protección de obtenciones vegetales puede tener accionar contra otro titular de un certificado de la misma variedad por vía civil acción, y el tribunal puede adjudicar la cuestión de la validez de los respectivos

certificados, o la titularidad del certificado. Las disposiciones de la sección 73(b) de este título se aplicarán a las acciones iniciadas bajo esta sección.

Asimismo, de acuerdo a la página web del Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos:

El titular de una variedad protegida puede iniciar acciones civiles contra las personas que infrinjan sus derechos. El propietario puede solicitar a un tribunal que emita una orden judicial para evitar que otros cometan más infracciones. Es el titular de la variedad protegida quien debe demandar en tales casos. El Ministerio de Agricultura no tomará esa acción. En los EE. UU., la protección de la propiedad intelectual de las plantas se proporciona a través de patentes de plantas, protección de variedades de plantas y patentes de utilidad. Una variedad vegetal también puede recibir doble protección tanto de una patente de utilidad como de una protección de variedad vegetal.

1.4. Formulación del Problema

1.4.1. Problema General

¿De qué manera el INDECOPI aplicó el Principio del interés público en el régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales en el Perú entre los años 2018-2022?

1.4.2. Problema Específico 1

¿De qué manera el INDECOPI llevó a cabo el procedimiento administrativo sancionatorio en el Régimen de Propiedad Intelectual de las Obtenciones Vegetales entre los años 2018-2022?

1.4.3. Problema específico 2

¿De qué modo la legislación nacional vigente resguarda los derechos del obtentor respecto al desarrollo de las inspecciones y el Principio del interés público?

1.5. Objetivo

1.5.1. Objetivo General

Evaluar la manera en que el INDECOPI aplicó el Principio del interés público en el régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales en el Perú entre los años 2018-2022.

1.5.2. Objetivo Específico 1

Determinar la manera en que el INDECOPI llevó a cabo el procedimiento administrativo sancionatorio en el Régimen de Propiedad Intelectual de las Obtenciones Vegetales entre los años 2018-2022.

1.5.3. Objetivo específico 2

Verificar el modo en que la legislación nacional vigente resguarda los derechos del obtentor respecto al desarrollo de las inspecciones y el Principio del interés público.

1.6. Justificación

1.6.1. Justificación Teórica

La presente investigación estudia el ámbito de las resoluciones sancionatorias respecto de la infracción de los derechos de obtentor con el objetivo de determinar si durante el desarrollo del procedimiento se respetan los Principios del Procedimiento Administrativo y las disposiciones de las leyes especiales.

1.6.2. Justificación Práctica

Se busca que los administrados y la autoridad administrativa en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador cumpla con la tutela y protección del interés público para efectos de proteger los derechos de los titulares obtentores.

1.6.3. Justificación Metodológica

Se respalda la presente investigación con relación a los objetivos procesados aplicando la técnica de investigación documental desde la jurisprudencia y las estadísticas para que se esclarezca el panorama para que sea válido.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

El INDECOPI aplicó de manera inadecuada el Principio del interés público en el régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales en el Perú entre los años 2018-2022 ya que no garantizó el cumplimiento de dicho principio lo que se evidencia en su limitada capacidad para investigar y sancionar, generando la impunidad del infractor.

1.7.2. Hipótesis específica 1

El INDECOPI llevó a cabo de modo limitado el procedimiento administrativo sancionatorio en el Régimen de Propiedad Intelectual de las Obtenciones Vegetales el principio Interés Público el Perú entre los años 2018-2022 ya que cuando ocurre una infracción no realiza de modo efectivo las inspecciones y el recojo de los medios probatorios.

1.7.3. Hipótesis específica 2

La legislación nacional vigente le faculta al INDECOPI llevar a cabo Procedimientos administrativos sancionadores en temas de propiedad intelectual y en asuntos de obtentores; no obstante, la norma no se aplica de modo efectivo lo que genera que no se resguarde de modo efectivo los derechos del obtentor y el Principio del interés público.

CAPITULO II-MÉTODO

2.1 Tipo de Investigación

2.1.1 Según su finalidad

El Tipo de Investigación es básica dado que no realizó cambios al estado de las cosas así también no se modificó ni manipuló el fenómeno observado (Ander-Egg, 1997). La presente investigación tuvo como propósito evaluar si los administrados, presuntos infractores, cumplieron con respetar las disposiciones que se aplicaron al momento del desarrollo de la inspección por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías para efectos de tutelar el interés público.

2.1.2. Enfoque

El estudio fue de enfoque cualitativo, dado que se recolectaron datos explicativos y argumentativos para que se pueda descubrir o afirmar las preguntas de investigación relacionados con el fenómeno observado (Ávila, 2006); en este caso se trató de las inspecciones y el cumplimiento de la normativa por parte de los presuntos infractores al momento del desarrollo de la inspección por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI para efectos de tutelar el Interés Público.

2.1.3. Diseño

Fue un diseño no experimental, dado que no hubo manipulación de variables puesto que los datos se recogieron después de que los hechos ocurrieran, de este modo, se estudió el fenómeno tal cual ocurrió en los hechos (Aranda et al, 2009). En este tipo de diseños la observación tiene relevancia con relación a la Tutela del Interés Público por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI.

2.2 Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Población

La población de la presente investigación estuvo constituida por la población de índole académico, estadísticas, resoluciones administrativas, todo relacionado con el tema de investigación. Tal como recomienda Balestrini (2006), se trató de una población diversificada y selecta, la cual permitió obtener datos confiables y válidos.

2.2.2. Muestra

La muestra fue no probabilística elegida de manera selectiva y especializada, ello con el fin de cumplir con los objetivos de estudio (Bavaresco, 2006). Para el presente estudio, la muestra estuvo constituida por análisis de siete resoluciones administrativas finales sancionatorias emitidas por la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI.

2.3 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección y procedimiento de análisis de datos

La técnica es el procedimiento con la cual se obtiene la información necesaria para cumplir con los objetivos del estudio. Se recomienda que se realicen técnicas diferenciadas y que estas sean analizadas y contrastadas con diferentes fuentes de información (Centty, 2006).

Tabla 2: Técnicas e instrumentos de recolección, y procedimientos de análisis de datos

Técnicas	Instrumento	Procedimiento
Análisis de documentos	Matriz de Artículos y Cuadros Estadísticos.	Se realizó la búsqueda en revistas como Dialnet, Revista de Derecho de la PUCP, en el Repositorio del Indecopi, usando las palabras claves “Infracción Certificado Obtentor”. Se revisaron libros físicos relacionados con el tema de investigación.
Análisis de la casuística	Ficha de análisis de datos	Se analizó la casuística emitida por la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías entre los años 2018-2022 en materia sancionatoria relacionada con la descripción del desarrollo de la inspección y como tiene como efecto la no imposición de la sanción.

Fuente: Elaboración propia.

2.4 Procedimientos

En la línea metodológica planteada por Kerlinger (2002), el estudio asumió el siguiente procedimiento:

- 1) Se identificó la problemática, luego del cual se esbozó los problemas de investigación y se plantearon objetivos e hipótesis.
- 2) Se revisó la literatura existente, así como repositorios y bases de datos especializadas.

- 3) Se elaboró el marco teórico y metodológico.
- 4) Se aplicaron las técnicas de recolección de datos (análisis de fuente documental), a las cuales se les aplicó diversos métodos de interpretación.
- 5) Se obtuvieron resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.
- 6) Se sustentó la investigación y se levantaron las observaciones.

2.5 Análisis de datos

Para el presente estudio se aplicaron análisis complementarios y de modo interactivo. De esta manera se obtuvo información confiable, imparcial y libre de sesgos (Manterola et al., 2007). Siendo así se aplicaron los siguientes análisis: hermenéutico, sistemático, comparativo y crítico, los cuales fueron aplicados de modo simultáneo y recurrentes.

2.6 Aspectos éticos

Tal como recomienda Fortin (1999), el investigador debe mantener la integridad científica del estudio de principio a fin, con ello se asegura que los resultados sean confiables. Para ello se asumió los siguientes criterios:

- a) Validez científica, la cual se logró analizando las resoluciones administrativas para obtener un resultado coherente y veraz.
- b) Selección equitativa de los sujetos teniendo en cuenta que textos académicos, doctrina y/o casuística referente al tema de investigación y sean publicaciones auditadas recolectadas de Bibliotecas Institucionales, Plataformas Virtuales y Bases de Datos acreditadas y autorizadas por la universidad.
- c) Respeto a la normatividad vigente, en medida que las investigadoras utilizaron el formato APA 7ma edición, respetando los parámetros brindados en esta edición. Además de respetar el formato establecido por la Universidad Privada del Norte, para el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO III – RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados

El presente capítulo consiste en la obtención de resultados los mismos que se obtuvieron aplicando las técnicas de recolección que se describieron en el capítulo II relacionado con la Metodología. Las importancias de estos resultados nos permiten comprobar las hipótesis planteadas.

3.1.1 Resultados obtenidos en la recolección y análisis documental de Publicaciones de Índole Académico

Se realizó un análisis documental de los trabajos nacionales e internacionales para que se contrasten las diferentes interpretaciones del tema de investigación. Se encontraron (2) que respondieron a las indicaciones solicitadas.

Tabla 3: Análisis comparativo de la regulación en materia obtentora

PAIS	LEY	DESCRIPCIÓN	ANALISIS
Perú	Artículo 35 del tercer y cuarto párrafo del Decreto Supremo N° 035-2011-PCM	<p>Artículo 35.- Inspección y adopción de medidas cautelares. Toda persona tiene la obligación de otorgar las facilidades necesarias para que la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías y la Sub Dirección de Recursos Genéticos y biotecnología cumplan con las funciones de inspección que establece este artículo. Quienes no se encuentran en el local deberán indicar el nombre o denominación de la empresa que allí opera. Si en la inspección quedara acreditada fehacientemente la infracción o su inminencia, se adoptarán de inmediato, con el uso de la fuerza pública, de ser necesario, las medidas requeridas para evitar o paralizar la violación, tales como el depósito y la inmovilización del material de producción, propagación o multiplicación de la variedad o producto de la cosecha al que se le imputa la violación; o el cierre temporal del establecimiento.</p>	
Estados Unidos	Ley de Protección de Variedades Vegetales 91-577	Sección 94 de la <i>Public Law</i> 91-577: El titular de un certificado de protección de obtenciones vegetales puede tener accionar contra otro titular de un certificado de la misma variedad por vía civil acción, y el tribunal puede adjudicar la cuestión de la validez de los respectivos certificados, o la titularidad del certificado. Las disposiciones de la sección 73(b) de este título se aplicarán a las acciones iniciadas bajo esta sección.	
España	Ley 3/2000	Artículo 29 - Infracciones Administrativas. 3. Serán infracciones graves:	Se desprende de Rodríguez Díez: “En la exposición de motivos de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de régimen jurídico de la

		<p>b) Las actuaciones dirigidas a dificultar el control de las actividades reguladas en esta Ley y la observancia de las reglas que para su desarrollo y fiscalización se establecen en la misma.</p> <p>c) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por el órgano competente o sus agentes en orden al cumplimiento de las funciones de información, tramitación, inspección y ejecución de las materias a que se refiere la presente Ley.</p>	<p>protección de las obtenciones vegetales se aclara el sentido del marco regulador, desprendiéndose de él que España optó por reforzar las acciones con el fin de fortalecer la posición jurídica de los obtentores y sus derechos, delimitando de forma más precisa las facultades de los obtentores relativas a la explotación de sus variedades protegidas, y determinando de manera más clara las actuaciones de terceros relacionadas con su variedad que precisan de su autorización y reforzando las acciones para perseguir a quienes no cuenten con dicha autorización”. (p. 47)</p>
Bolivia	<p>Artículo 38 de la Norma sobre Protección de las Obtenciones Vegetales aprobada por R.M. 040 del</p>	<p>Artículo 38. Independencia. El derecho obtentor, es independiente de las normas adoptadas para certificación y fiscalización de semillas, de la producción, control, importación, exportación y comercialización de variedades protegidas. Dichas normas, no podrán desconocer los derechos de obtentor ni impedir su ejercicio.</p>	<p>Se desprende del Ministerio de Agricultura: El artículo 65 de esta Ley señala que la autoridad nacional competente en territorio boliviano para proteger los derechos del obtentor es el Programa Nacional de Semillas, quien «deberá resolver en primera y segunda instancia; las causas administrativas y no contenciosas que le sean planteados por denuncia de parte o de oficio». Es decir, la autoridad administrativa resolverá aquellas cuestiones que surjan en relación a la solicitud de una variedad vegetal, como la omisión de un trámite o cumplimiento de un requisito.</p>

	02 de abril de 2001		El artículo 66 de esta resolución atribuye a dicha autoridad la facultad para imponer sanciones a los infractores del derecho de obtentor, las cuales pueden consistir en multas y en algunos casos podrá ordenar el decomiso del material de multiplicación de la variedad protegida, así como clausurar del establecimiento donde se cometan los actos contra el derecho del obtentor.
Argentina	Ley 20.247	<p>Art. 44. El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá publicar periódicamente los resultados de sus inspecciones y muestreos. Podrá, además, dar a publicidad las resoluciones sancionatorias no apeladas en dos (2) diarios, uno (1) de los cuales —por lo menos— será de la localidad donde se domicilie el infractor</p> <p>Art. 45. Los funcionarios actuantes en cumplimiento de esta ley podrán inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis y pruebas de semillas depositadas, transportadas, vendidas, ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento o lugar. Tendrán acceso a cualquier local donde existan semillas y podrán requerir e inspeccionar cualquier documentación relativa a las mismas. Podrán detener e intervenir la venta y movilización de cualquier partida de semilla en presunta infracción, por un período no mayor de treinta (30) días. A estos efectos el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá</p>	<p>De acuerdo a Rojas Matheus: “A través de sus disposiciones se desarrollan algunos conceptos y criterios establecidos en la Ley 20.247. El artículo 45 de este Decreto faculta al obtentor para acudir ante los órganos jurisdiccionales de ese país para hacer valer sus derechos frente a actos con carácter definitivo dictados por un ente administrativo, así como para perseguir a terceros que infrinjan su derecho; sin embargo, no desarrolla medios de tutela especialmente diseñados para impedir la reproducción o cualquier acto de comercialización de la variedad protegida o sancionar dichas conductas” (p. 111)</p> <p>Según el resumen del Ministerio de Agricultura:</p>

		<p>requerir la cooperación funcional de otros organismos oficiales, así como el auxilio de la fuerza pública en todos los casos que lo considere conveniente.</p>	<p>El INASE cuenta con una Dirección de Asuntos Jurídicos encargada de tramitar las actuaciones referidas a denuncias e infracciones a la Ley de semillas y creaciones fitogenéticas. Asimismo, la Dirección de Certificación y Control del INASE, cuenta con un cuerpo de inspectores de comercio que se encargan de relevar para la semilla expuesta al público, la debida autorización del obtentor en los casos en que corresponda. Por otra parte, ante la inscripción de un lote de producción de semilla fiscalizada, la Dirección de Certificación y Control, solicita en los casos en que corresponde, la autorización del obtentor, para aquellas variedades protegidas. Es decir que existe una instancia administrativa, además de la judicial. (p.52)</p>
Uruguay	Decreto N° 438/004 que aprueba el Reglamento de la Ley N°	<p>Art. 4°- A los efectos de lo dispuesto por el Artículo N° 32 de la Ley N° 16.811, las inspecciones de campo, de plantas de procesamiento y los post controles que se deban realizar en el país en la producción de semillas, se determinarán en E.E. que, teniendo en cuenta la especie y la modalidad de propagación, podrán considerar los momentos y condiciones siguientes:</p> <p>a) inspecciones de campo (chacra, invernáculo, vivero, siembra o trasplante, cultivo, cosecha, etc.);</p>	<p>Según el Resumen del Ministerio de Agricultura: Programa de fiscalización con énfasis en seguimiento y control de infracciones Atención de denuncias e inspecciones por parte de INASE Ensayos de Post control e identificación varietal de lotes comerciales de fiscalización.</p>

	<p>16.811. que aprueba crea y declara de interés nacional las semillas y las creaciones fitogenéticas</p>	<p>b) inspecciones de plantas de procesamiento (secado, maquinación, extracción de muestras); c) post-controles (diseño del ensayo a campo, descriptores a verificar, muestras testigo, mediciones a campo y laboratorio).</p>	<p>Control en la emisión de autorizaciones de importación Autorización a comercializar y certificar solo a licenciarios debidamente autorizados ante INASE. Colaboración con URUPOV (Asociación Civil de Obtentores Vegetales) Otros mecanismos Indirectos: Desarrollo y promoción de los sistemas de certificación y Registro Nacional de Cultivares.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 4: Artículos Académicos Nacionales revisados

N°	Título	Autor	Año	Respuesta a los objetivos y Contraste con las Hipótesis Planteadas	
				Objetivo General: Evaluar la manera en que el INDECOPI aplicó el Principio del interés público en el régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales en el Perú entre los años 2018-2022.	Objetivo Específico 1: Determinar la manera en que el INDECOPI llevó a cabo el procedimiento administrativo sancionatorio en el Régimen de Propiedad Intelectual de las Obtenciones Vegetales entre los años 2018-2022.
1	La regulación del procedimiento administrativo en América Latina con ocasión de la primera década (2001-2011) de la Ley de Procedimiento Administrativo General del Perú (Ley 27444)	Brewer	2011	Se relaciona con la buena fe y el principio de lealtad, describe el autor que estos son la base donde se sostiene el Principio de Confianza Legítima la misma que debe aplicarse en las relaciones jurídicas existentes entre la administración y los administrados más cuando las actuaciones de la administración	
2	Sanción, reposición e indemnización como consecuencias autónomas de la infracción administrativa: una lectura a partir del artículo 232.1 de la Ley del	Tirado	2016		El acta de inspección goza de la presunción de certeza.

	Procedimiento Administrativo General				
--	--------------------------------------	--	--	--	--

Tabla 5: Artículos internacionales revisados

N°	Título	Autor	Año	País	Respuesta a los objetivos y Contraste con las Hipótesis Planteadas		
					Objetivo General:	Objetivo Específico	Objetivo Específico 2:
					Evaluar la manera en que el INDECOPI aplicó el Principio del interés público en el régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales en el Perú entre los años 2018-2022	1: Determinar la manera en que el INDECOPI llevó a cabo el procedimiento administrativo sancionatorio en el Régimen de Propiedad Intelectual de las Obtenciones Vegetales entre los años 2018-2022.	2: Verificar el modo en que la legislación nacional vigente resguarda los derechos del obtentor respecto al desarrollo de las inspecciones y el Principio del interés público
1	Derechos de obtentor y estrategias de marketing en la Generación de variedades	Julio A. Penna	2004	Argentina	La Ley Nro. 20.247 otorga (Art. 45) a los funcionarios estatales la facultad de poder inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis con pruebas de semillas depositadas, transportadas, vendidas, ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento o lugar, teniendo acceso para dichos fines a cualquier local donde existan semillas y la facultad de inspeccionar cualquier		

	públicas y privadas				documentación relativa a las mismas, facultad conocida genéricamente con el nombre de "Poder de Policía". (p. 58)		
2	Entrevista a Raimundo Lavignolle, presidente del INASE	INASE	2016	Argentina			Hemos creado un Área de Sumario con el objetivo de reducir el tiempo entre que se detecta una infracción y se aplica la sanción, lo que también logró sacar de atraso algunos de estos temas. Esto nos va a ayudar a una mejor ejecución de las sanciones y cumplimiento de la Ley de Semillas.

3	El Control de Comercio de Semillas. Sus implicancias en la transparencia del mercado y el estímulo al fitomejoramiento.	INASE	2017	Argentina		El Control de Comercio de rutina es ir a los comercios, inspeccionar y verificar que todo se encuentre correctamente enmarcado dentro de la Ley de Semillas. Luego, existe la inspección que surge a partir de un dato o una denuncia en donde uno va a investigar a un lugar en donde se debe ingresar a una propiedad que puede ser, por ejemplo, un campo o una planta de acopio. Es básicamente un lugar que no es un operador clásico de semillas, lo cual hace un poco más complicada la inspección. En el momento de la inspección, otro tipo	
---	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	------	-----------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

						de denuncia es por mala calidad de semillas. Todo usuario tiene la posibilidad de que nuestro organismo arbitre en este tipo de litigio, siendo este uno de los objetivos de la Ley.	
4	Informe de Control del Comercio de Semilla de Cebolla en los Partidos de Patagones y Villarino (Buenos Aires)	INASE	2018	Argentina			En las inspecciones a los comercios se controla que los mismos estén inscriptos y vigentes en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS), la existencia de rotulación, su correcta confección (datos obligatorios,

							<p>variedades inscriptas en el Catálogo Nacional de cultivares, inscripción de los identificadores en el RNCyFS) y se toman muestras de las distintas partidas de semillas constatadas. De detectarse alguna infracción se procede a la intervención de la mercadería hasta, de ser posible, que regularice tal situación.</p>
5	Entrevista al Ingeniero Agrario Hernando Pecci	INASE	2018	Argentina			<p>Este trabajo de oficina se complementa con las tareas de campo. Entre ellas</p>

							<p>Podemos mencionar la verificación de Caracteres varietales, visitando los establecimientos donde las variedades se encuentran sembradas, inspección de los Ensayos Comparativos de Rendimiento (ECRs) en donde se evalúan las variedades de posible inscripción con variedades, testigos comerciales, inspección de lotes de mantenimiento de pureza varietal, entre otras cosas.</p>
--	--	--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

6	La semilla. El gran comienzo	Instituto Nacional de Semillas	2020	Uruguay		Para corroborar que los EE se cumplan, INASE cuenta con control de comercio, área técnica especializada que controla, inspecciona, interviene y muestrea lotes de semillas dispuestos a la venta. Las muestras extraídas son enviadas al Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas (LOAS) para verificar que se esté cumpliendo con los estándares. En caso contrario, se inmovilizan e inhabilitan para su comercialización, al tiempo que se sanciona a la empresa.	
7	Formalidad en el Mercado Uguayo	María José Juncal y	2012	Uruguay		Es importante destacar que los planes de	

	de Semillas de Soja y Trigo	Marianela Velázquez				fiscalización son posibles gracias a las condiciones en que se produce y comercializa la semilla de trigo y soja en el país, así como también a la normativa existente para los cultivos protegidos, la participación de los obtentores y el apoyo de las gremiales semilleristas. Se conforma así un ambiente favorable para el control de comercio ilegal y el respeto de los derechos de los obtentores	
8	Implementación de Técnicas Moleculares en el Análisis de Semillas	Mariana Menoni	2013	Uruguay	INASE actúa como autoridad nacional competente en el control y fiscalización de OVG, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas por el Gabinete Nacional de Bioseguridad (GNBio).		

9	Dirección Nacional de Semillas	Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal- INIAF	2017	Bolivia			La fiscalización de semillas, es el proceso técnico de verificación oficial de la calidad de la semilla de aquellas especies que para la comercialización y distribución se realiza únicamente análisis de laboratorio.
10	Dirección Nacional de Semillas	Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal- INIAF	2018	Bolivia			La fiscalización se aplica a: i) Semilla importada; ii)

							<p>Certificada en gestiones pasadas; iii) Semilla para la cual no se cuenta con normas específicas de certificación; iv) Semilla para la cual la respectiva norma establece este proceso; v) Semilla de uso propio.</p>
11	Dirección Nacional de Semillas	Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal- INIAF	2019	Bolivia		Optimizar los servicios de fiscalización y registros de semillas, en el marco de las normativas nacional	

						e internacional vigentes, para que los productores agropecuarios y forestales del País dispongan oportunamente de nuevas variedades vegetales, semillas y material vegetal de propagación de calidad hasta el 2023.	
12	Dirección Nacional de Semillas	Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal- INIAF	2021	Bolivia			La fiscalización de semillas, es el proceso técnico de verificación oficial de la calidad de la semilla de aquellas especies que, para la comercialización

							<p>y distribución, se realiza únicamente análisis de laboratorio. Comprende como mínimo la verificación de los siguientes parámetros de calidad: a) Fisiológica; b) Física; c) Sanitaria y d) Genética, cuando fuera posible.</p>
--	--	--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 6: Resultados obtenidos del análisis de resoluciones administrativas

Casuística Nacional

N°	País	Resolución	Extracto
1	Perú	0000120-2022/CIN-INDECOPI	Tal como se desprende de la presente resolución la Visita Inspectiva realizada permitió a la Secretaría Técnica recabar los elementos probatorios respectivos para efectos de determinar la comisión de la infracción. Decisión que concluyó con la imposición de la sanción respectiva por cometer infracción a los derechos de obtentor.
2	Perú	000065-2022/CIN-INDECOPI	Tal como se desprende de la presente resolución la Visita Inspectiva realizada permitió a la Secretaría Técnica recabar los elementos probatorios respectivos para efectos de determinar la comisión de la infracción. Decisión que concluyó con la imposición de la sanción respectiva por cometer infracción a los derechos de obtentor.
3	Perú	000009-2022/CIN-INDECOPI	En la presente resolución la Secretaría Técnica realiza las diligencias de inspección respectivas no obstante no se halló el producto respecto del cual se cometía la presunta infracción. Se resolvió declarando infundada la acción por infracción a los derechos de obtentor por no encontrarse elementos suficientes para resolver.
4	Perú	000010-2022/CIN-INDECOPI	En la presente resolución la Secretaría Técnica realiza las diligencias de inspección respectivas no obstante no se halló el producto respecto del cual se cometía la presunta infracción. Se resolvió declarando infundada la acción por infracción a los derechos de obtentor por no encontrarse elementos suficientes para resolver.

5	Perú	0000112-2022/CIN-INDECOPI	En la presente resolución la Secretaría Técnica realiza las diligencias de inspección respectivas no obstante no permitieron la realización de la inspección, a pesar de haberse informado sobre el apercibimiento de multa existente, señalando que sus trabajadores solo estaban autorizados a realizar trabajo de campo.
6	Perú	N° 000050 – 2022/CIN-INDECOPI	En la presente resolución la Secretaría Técnica realiza las diligencias de inspección respectivas no obstante señalaron que no estaban atendiendo los días sábados y que el personal de seguridad no estaba autorizado a dejarlos inspeccionar por lo que resolvió declarar infundada la acción por infracción a los derechos de obtentor por no encontrarse elementos suficientes para resolver.
7	Perú	000111-2022/CIN-INDECOPI	En la presente resolución la Secretaría Técnica realiza las diligencias de inspección respectivas se les permitió el desarrollo de las mismas no obstante se declaró infundada la acción por infracción interpuesta por no encontrarse elementos probatorios que acrediten la infracción.

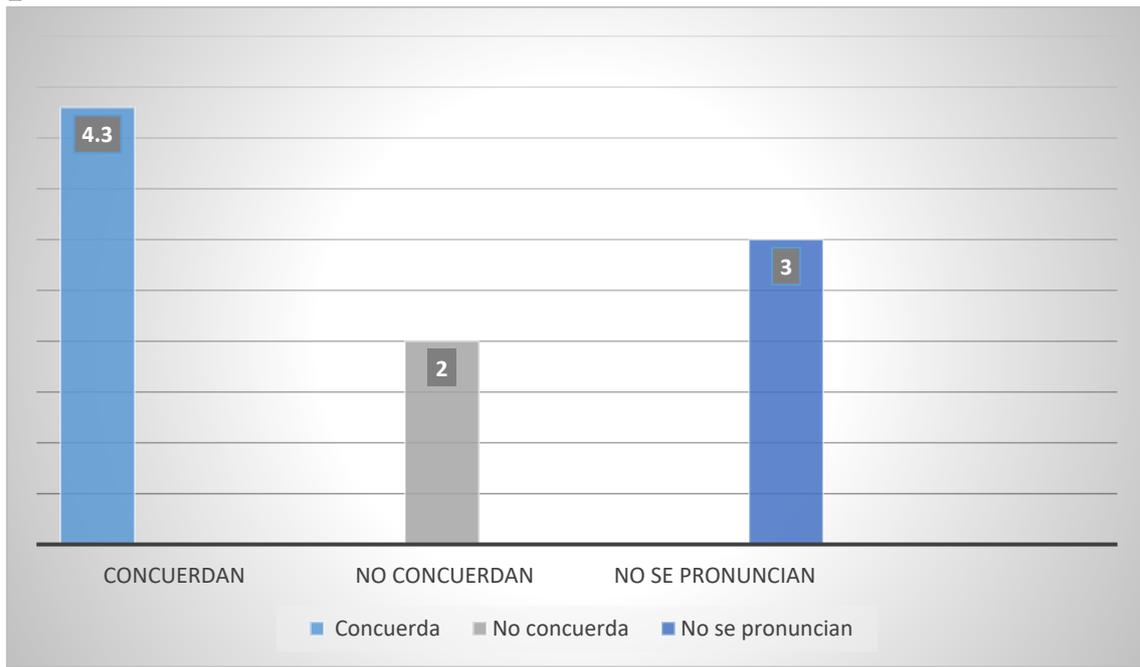
Casuística Internacional Revisada

N°	País	Resolución	Extracto
1	España	JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE GRANADA ASUNTO: JUICIO ORDINARIO N° 342/2019	En el presente caso, no cabe duda que, cuando la actora descubre la plantación en 2004, ya hacía tiempo que se había producido la infracción de los derechos del titular de la protección comunitaria, por lo que, no constando quién había sido su autor, resulta razonable que se dirija la demanda contra el que explota y obtiene sus productos de esa variedad protegida, máxime cuando se desconocía quien era el posible suministrador, dato del que no fue notificada la actora hasta la contestación a la demanda.

2	España	<p style="text-align: center;">JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE GRANADA ASUNTO: JUICIO ORDINARIO N° 322/2020</p>	<p>Conforme a esta disposición reglamentaria, de lo que se trata, en definitiva, es de determinar que el obtentor ha desplegado una cierta diligencia en el ejercicio de su derecho frente a aquel que ha llevado a cabo la actividad ilícita en la fase de multiplicación o reproducción de la variedad protegida y ante la imposibilidad de ejercer razonablemente su derecho en relación con el material de reproducción o de multiplicación quedar facultado para el ejercicio de sus derechos sobre la plantación y el producto de la cosecha. Para ello, resulta necesario que el titular del derecho, cuando menos, proporcione un principio de prueba que permita inferir que le ha resultado imposible ejercer sus derechos sobre las actuaciones realizadas sobre el material de reproducción multiplicación previstas en el art. 13.2 del Reglamento.</p>
3	España	<p style="text-align: center;">JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 PALMA DE MALLORCA SENTENCIA: 00717/2022</p>	<p>Son infracciones por obstrucción a la inspección:</p> <p>a) La obstrucción o negativa a facilitar las funciones de inspección, vigilancia o información, así como a suministrar datos a los Inspectores, y, en especial, la negativa encaminada a evitar las tomas de muestras o a hacer ineficaz la inspección; así como el suministro de información inexacta en la documentación falsa.</p> <p>b) La resistencia, coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión a los funcionarios encargados de las funciones a que se refiere la presente Ley o contra las empresas, los particulares o las asociaciones de consumidores que hayan iniciado o pretendan iniciar cualquier clase de acción legal, denuncia o participación en procedimientos ya iniciados; así como la tentativa de ejercitar tales actos.</p> <p>c) El incumplimiento de los requerimientos efectuados por los órganos administrativos, encaminados al esclarecimiento de los hechos y a la averiguación de las responsabilidades susceptibles de sanción.</p> <p>d) El incumplimiento de las medidas cautelares y preventivas adoptadas por la autoridad competente y cualquier conducta tendente a ocultar o manipular las mercancías obtenidas.</p>
4	España	<p style="text-align: center;">SENTENCIA NÚM.: 683/22</p>	<p>Finalmente, alude al resultado de las pruebas obrantes en las actuaciones, negando la existencia de incongruencia omisiva, puesto que la antigüedad de los árboles cae en período de protección y no es aplicable la doctrina derivada de la sentencia del TJUE que se invoca, al no ser el mismo supuesto ni partirse de la misma situación, solicitando la desestimación del recurso.</p>

5	España	Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil Recurso de apelación 915/2022- 2ª	El alcance del ius prohibendi del obtentor y su agotamiento se rigen por la propia normativa de las variedades vegetales por las que se reconoce este derecho, en nuestro caso, por el Reglamento comunitario, sin que resulten de aplicación otras formas o medios de agotamiento del derecho propio del dominio sobre los bienes materiales
6	España	T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.2 A CORUÑA SENTENCIA: 00198/2022 PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4073/202	En este sentido, resulta lógica la argumentación de la contestación a la demanda, cuando afirma, en relación a los principios de imparcialidad y objetividad, que "si su vulneración se basa, como parece apreciarse en la demanda, en la toma en consideración de los resultados analíticos de identificación de especies de olivo comerciales aportados por la propia recurrente, no se alcanza a comprender el motivo por el que la Administración no podía tomar en consideración los propios resultados analíticos aportados por la parte interesada, máxime cuando tales análisis fueron realizados por un laboratorio acreditado.
7	España	Sección Séptima SENTENCIA Nº 189 SECCIÓNSÉPTIM	Respecto de la prueba testifical hemos de tomar en consideración que el artículo 376 de la LEC dispone: Los tribunales valorarán la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en consideración la razón de ciencia que hubieren dado, las circunstancias que en ellos concurren y, en su caso, las tachas formuladas y los resultados de la prueba que sobre éstas se hubiere practicado.

Figura 2: Artículos Nacionales de índole académico respecto la hipótesis específica 1

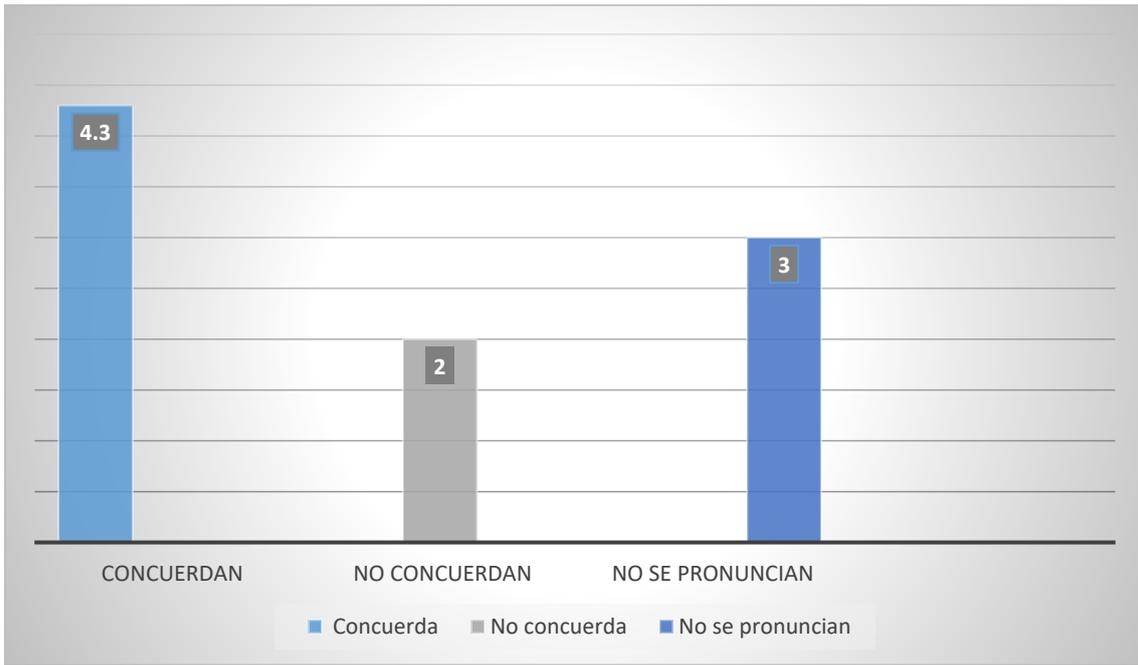


Fuente: Elaboración propia

Interpretación

Con relación a la presente hipótesis se desprende que el procedimiento administrativo sancionatorio en el Régimen de Propiedad Intelectual de las Obtenciones Vegetales no tutela el Interés Público.

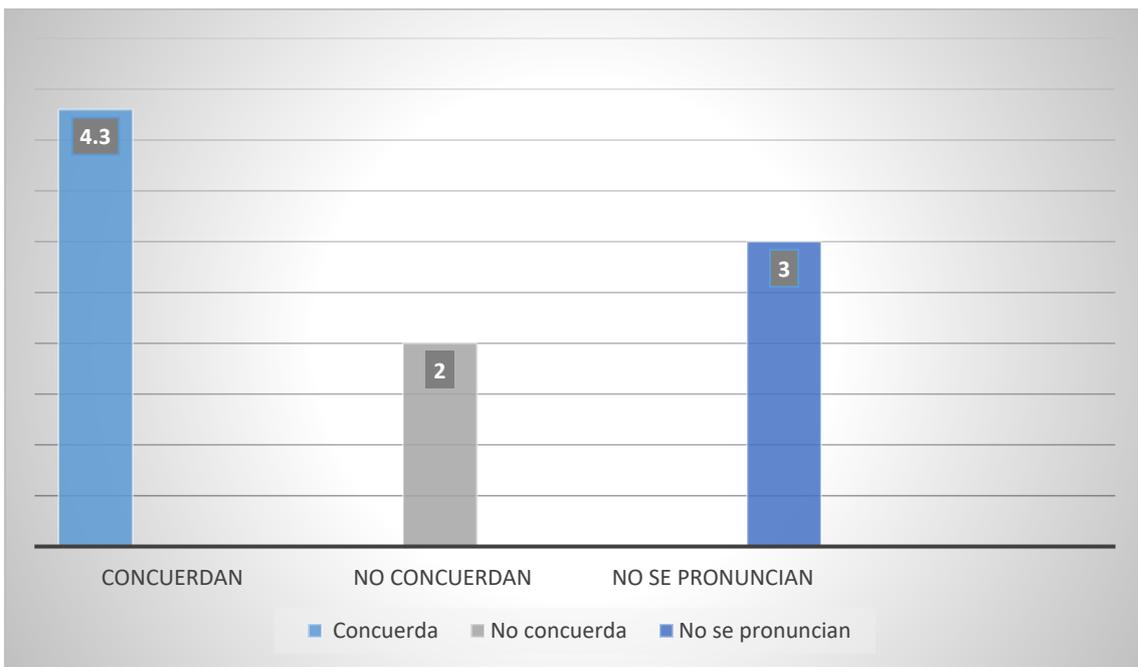
Figura 3: Artículos Nacionales de índole académico respecto la hipótesis específica 2



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Con relación a la presente hipótesis se desprende que la afectación al Interés Público exige que se modifique la normativa sancionatoria en materia de afectación a los derechos obtentor.

Figura 4: Artículos Nacionales de índole Académico respecto la hipótesis general



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Con relación a la presente hipótesis se desprende que entre los años 2018-2022 se produjo la afectación al Interés Público en el Régimen de Propiedad Intelectual de las Obtenciones Vegetales en el Perú.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN

4.1. Cuestiones previas

En este acápite se plantea una discusión sistemática, comparativa y crítica sobre las variables, tanto la independiente como la dependiente. Ello con el propósito de generar un debate amplio y profundo sobre los resultados obtenidos. Así las cosas, las conclusiones y recomendaciones guardarán mayor coherencia con los objetivos y problemas planteados. A continuación, se describe la discusión de los resultados a partir de las variables estudiadas.

4.2. Discusión sobre la variable independiente: Principio del interés público

Los estudios de Brewer (2011) y Tirado (2016) nos permiten señalar que el Principio del interés público resulta central y determinante en la labor sobre Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales ya que permite al Estado asumir sus funciones de resguardo del interés colectivo y del desarrollo del país, y por otro lado, este principio resulta orientador para el quehacer de los agricultores y los titulares de obtenciones vegetales, ya que muchas veces, se ha detectado infracciones o faltas contra el interés público al sobreexplotar un recurso determinado.

De otro lado, a partir del análisis de la casuística emitida por INDECOPI a través de los procesos administrativos sancionadores, se ha verificado que los titulares no colaboran con las funciones de investigación e inspección que realiza INDECOPI. Por ejemplo, en varias resoluciones administrativas de la Secretaría Técnica se apreció que cuando INDECOPI realiza las diligencias de inspección respectivas, los titulares o trabajadores no permitieron la realización de la inspección, a pesar de haberse informado sobre el apercibimiento de multa existente, señalando que sus trabajadores solo estaban autorizados a realizar trabajo de campo.

Es decir, a partir del análisis de las resoluciones administrativas se pudo evidenciar que INDECOPI no cuenta con la suficiente autoridad institucional para hacer respetar sus decisiones o funciones asignadas por ley. Esto causa preocupación porque a pesar de que INDECOPI cuenta con el respaldo legal y su actuación se ajusta a Derecho, al momento de llevarlas a la práctica no se hace respetar como institución, generando una percepción de impunidad de los posibles faltas o infracciones que se pudieran cometer.

Finalmente, el análisis de la casuística evidencia que los administrados no deben de obstruir las labores de investigación que realiza INDECOPI las misma que tienen como efecto la imposición de la sanción respectiva ante el incumplimiento por parte de los administrados.

4.3. Discusión sobre la variable dependiente: Régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales

Los estudios de Minaya y Osorio (2019); Espinosa (2021) y Antonio (2019) nos permiten señalar que la Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales es de reciente data en cuanto a su desarrollo, conocimiento y comprensión en el Perú. El desarrollo agrícola se ha caracterizado por ser tradicional y basado en costumbres y prácticas transmitidas de generación en generación. Es por ello que, a partir de la aprobación de diversos instrumentos internacionales sobre obtenciones vegetales y propiedad intelectual, el Perú ha ido incorporando a su legislación e institucionalidad diversos mecanismo, instrumentos y plataformas que le permitan desarrollar y fortalecer estos conocimientos técnico-legales.

Estas nuevas prácticas sobre obtenciones vegetales no han sido fáciles tanto para el INDECOPI como para los implicados en la producción y distribución de productos vegetales. Por un lado, INDECOPI sigue sin contar con una capacidad operativa e institucional que le permita resguardar el Principio del interés público en nombre del Estado y de la comunidad, esto se evidencia cuando no posee los suficientes medios y estrategias que le permitan intervenir para prevenir, investigar, inspeccionar y sancionar. Esto genera un desmedro en los agricultores y en los beneficios que pudiera obtener el Estado.

Por otro lado, también se aprecia que los agricultores o personas involucradas en actividades agrícolas pueden cometer diversas infracciones debido a que se han acostumbrado a desarrollar sus actividades sin control ni fiscalización, entonces, han sido ellos quienes más resistencias han evidenciado cuando se trata de cumplir la nueva normativa sobre propiedad intelectual y obtenciones vegetales.

Es por ello que, desde este estudio, sostenemos que, si bien el país cuenta con una legislación acorde a los estándares internacionales sobre obtenciones vegetales y cuenta

con una institucionalidad básica para llevarla a la práctica, esto no ha sido suficientemente ni implementada ni conocida. Siendo así, se requiere que el Estado a través de INDECOPI asuma decisiones políticas e institucionales para fortalecer su capacidad operativa que le permita resguardar el Principio del interés público en los asuntos de las obtenciones vegetales.

Cabe aclarar que INDECOPI ha realizado en estos últimos años avances significativos para asumir sus competencias y funciones en cuanto a obtenciones vegetales, sobre todo en publicar materiales, herramientas e insumos de información técnica, lo que se requiere ahora es contar con personal técnico y profesional idóneo y especializado que le permita garantizar el cumplimiento del Principio del interés público.

La discusión de ambos resultados nos ha permitido determinar la similitud que existe entre ambas variables en cuanto a sus resultados, es decir, se incumple el principio de interés público en los asuntos de obtentor vegetal y propiedad intelectual; pero además nos ha permitido validar y contrastar las hipótesis planteadas en el estudio. Con lo cual los objetivos de la investigación se han cumplido.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

La revisión sistemática de las fuentes documentales nos permitió apreciar que el INDECOPI aplicó de manera inadecuada el Principio del interés público en el régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales en el Perú entre los años 2018-2022, esto conllevó a diversas consecuencias: no se garantizó el cumplimiento efectivo de dicho principio y pone en evidencia la limitada capacidad para investigar y sancionar del INDECOPI, lo cual a su vez genera la impunidad del infractor.

SEGUNDA:

La observación del fenómeno investigado nos permitió corroborar que el INDECOPI posee una debilitada capacidad operativa, lo cual se evidencia en su limitado procedimiento administrativo sancionatorio en el Régimen de Propiedad Intelectual de las Obtenciones Vegetales en el Perú entre los años 2018-2022 ya que cuando ocurre una infracción no realiza de modo efectivo las inspecciones y el recojo de los medios probatorios, a pesar que la norma lo faculta.

TERCERA:

A partir del análisis sistemático de la legislación nacional vigente se aprecia que esta le faculta al INDECOPI llevar a cabo Procedimientos administrativos sancionadores en temas de propiedad intelectual y en asuntos de obtentores; no obstante, la norma termina siendo declarativa ya que no se aplica de modo efectivo lo que genera que no se resguarde de modo efectivo los derechos del obtentor y el Principio del interés público, generando un mal precedente en este tipo de casos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA:

La presidencia del INDECOPI debe diseñar e implementar un plan de fortalecimiento institucional que le permita aplicar de manera adecuada el Principio del interés público en el régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales en el Perú, esto permitirá a su vez garantizar el cumplimiento efectivo de dicho principio y realizar investigaciones efectivas los que permita sancionar las infracciones correspondientes y no permitir la impunidad de las mismas.

SEGUNDA:

El INDECOPI debe fortalecer la capacidad operativa de sus áreas a cargo de los procedimientos administrativos sancionatorios en el Régimen de Propiedad Intelectual de las Obtenciones Vegetales, además debe implementar observatorios de alertas ante infracciones a fin de realizar inspecciones y el recojo de los medios probatorios de modo eficiente, la misma que debe contar con la colaboración de los investigados.

TERCERA:

El INDECOPI debe asignarle el presupuesto necesario y el personal técnico idóneo a la Secretaría Técnica de la Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías para que esta lleve a cabo Procedimientos administrativos sancionadores en temas de propiedad intelectual y en asuntos de obtentores; de este modo se cumplirá la norma que le faculta actuar e intervenir en las inspecciones y en el resguardo de los derechos del obtentor y el Principio del interés público.

GLOSARIO

Certificado Obtentor Vegetal (COV): documento oficial emitido por una autoridad nacional o regional competente que acredita la concesión de un derecho de obtentor vegetal.

Decisión N° 345: Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales de la Comunidad Andina de Naciones de 21 de octubre de 1993.

Derecho de Obtentor Vegetal: derecho de propiedad intelectual relativo a una variedad vegetal que confiere a su titular la facultad de actuar legalmente para impedir que una persona no autorizada explote de forma comercial dicha variedad.

Examen DHE: examen técnico de una obtención vegetal para verificar que cumple con las condiciones de ser distinta, homogénea y estable, requisitos para que una autoridad nacional o regional competente pueda conceder un certificado de obtentor respecto de esa obtención.

Obtención Vegetal: variedad vegetal obtenida o creada por un obtentor vegetal que utiliza métodos científicos y tecnológicos especializados de forma sistemática. Una obtención vegetal puede crearse de cualquier método, inclusive la biotecnología y la modificación genética de las plantas.

Obtentor Vegetal: persona que creó o descubrió y puso a punto una obtención vegetal.

Variedad Vegetal: conjunto de plantas de una categoría taxonómica botánica del rango más bajo reconocido, que por lo general se encuentra ubicada debajo del género y la especie. Cada variedad vegetal se distingue de las demás por determinados caracteres morfológicos y genéticos que se mantienen en sucesivas generaciones de plantas.

UPOV: El objetivo de la UPOV es proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales, con miras al desarrollo de nuevas variedades vegetales para beneficio de la sociedad.

INIA: Es responsable de ejecutar las funciones técnicas contenidas en la Decisión 345 de la Comunidad Andina, que establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales

INDECOPI – Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías: Corresponde a la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías proteger los derechos otorgados sobre patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y certificados de obtentor de variedades vegetales, así como cualquier otro derecho que la legislación sujete a su protección.

REFERENCIAS

- Ander-Egg, E. (1997). Técnicas de investigación. Buenos Aires, Argentina: Humanitas.
- Aranda, E., Mitru, N., y Costa, R. (2009). ABC de la redacción y publicación médico científica (segunda ed.). La Paz, Bolivia.
- Ávila, H. (2006). Introducción a la metodología de la investigación. Enciclopedia y Biblioteca Virtual de la Ciencias Sociales, Económica y Jurídicas-EUMED.
- Balestrini, A. (2006). Cómo se elabora el proyecto de investigación. Caracas, Venezuela: Consultores Asociados.
- Bavaresco, A. (2006). Proceso metodológico en la investigación (Cómo hacer un diseño de investigación). Maracaibo, Venezuela: Editorial de la Universidad del Zulia.
- Brewer-Carias, A. (2011) La regulación del procedimiento administrativo en América Latina con ocasión de la primera década (2001-2011) de la Ley de Procedimiento Administrativo General del Perú (Ley 27444). En Revista de la Facultad de Derecho. Fondo Editorial PUCP. Lima-Perú.
- Centy, D. (2006). Manual metodológico para el investigador científico. Arequipa, Perú: Nuevo Mundo.
- Decreto Legislativo N° 807 - Facultades, normas y organización del INDECOPI
- Decreto N° 438/004 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 16.811. que aprueba crea y declara de interés nacional las semillas y las creaciones fitogenéticas
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales
- Fortín, F. (1999). Formulación del problema de investigación. Universidad de Guadalajara, México.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (2019) Reporte sobre la protección de variedades vegetales en el Perú: los certificados de obtentor. Editorial. Lima-Perú.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (2017) Certificado Obtentor de Variedad Vegetal. Fondo Editorial. Lima-Perú.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (2018) Anuario de Estadísticas Institucionales 2018. Editorial. Lima-Perú.

- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (2019) Anuario de Estadísticas Institucionales 2019. Editorial. Lima-Perú.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (2020) Anuario de Estadísticas Institucionales 2020. Editorial. Lima-Perú.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (2021) Anuario de Estadísticas Institucionales 2021. Editorial. Lima-Perú.
- Instituto Nacional de Semillas (2020) La semilla. El gran comienzo. Recuperado de: https://www.planagropecuario.org.uy/uploads/magazines/articles/175_2714.pdf
- Kerlinger, F. (2002). Investigación del comportamiento (cuarta ed.). Mc Graw Hill.
- Ley 20.247 Ley de Creación y Protección de Semillas y Fitogénéticas.
- Ley 28126 - Ley que sanciona las infracciones a los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas
- Manterola D., C., Pineda N., V., & Vial G., M. (2007). ¿Cómo presentar los resultados de una investigación científica? Revista chilena de cirugía, 59(2), 156-160.
- Obtentor de Variedades Vegetales en el Derecho Comparado y Venezolano. En Revista de Propiedad Intelectual. Año IX. N° 13. Venezuela.
- Página web del Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos (2022). Recuperado de <https://www.ams.usda.gov/services/pvpo/application-help/certificate-info>
- Penna, J. (2004) Derechos de obtentor y estrategias de marketing en la Generación de variedades públicas y privadas. Documento de Trabajo N° 31. Recuperado de: https://repositorio.inta.gob.ar/xmlui/bitstream/handle/20.500.12123/5589/INTA_InstdeEconomia_Penna_J_Derechos_obtentor_estrategias_marketing.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Resolución N° 000009-2022/CIN-INDECOPI – De fecha 25 de enero de 2022
- Resolución N° 000010-2022/CIN-INDECOPI- De fecha 25 de enero de 2022
- Resolución N° 0000112-2022/CIN-INDECOPI – De fecha 22 de noviembre de 2022
- Resolución N° 0000120-2022/CIN-INDECOPI – De fecha 15 de diciembre de 2022
- Resolución N° 000050 – 2022/CIN-INDECOPI – De fecha 24 de mayo de 2022
- Resolución N° 000065-2022/CIN-INDECOPI – De fecha 28 de junio de 2022
- Resolución N° 000111-2022/CIN-INDECOPI – De fecha 22 de noviembre de 2022
- Resolución N° 0486-2017/SDC-INDECOPI – De fecha 17 de agosto de 2017
- Rodríguez, Y. (2020) La Protección de las Obtenciones Vegetales en el Derecho Español. Tesis para Grado en Derecho. Universidad de León.

- Rojas, F. (2010) Acciones Legales en Beneficio del del Obtentor de Variedades Vegetales en el Derecho Comparado y Venezolano Propiedad Intelectual, vol. IX, núm. 13, enero-diciembre, 2010, pp. 99-121 Universidad de los Andes Mérida, Venezuela.
- Segura, R. (2014) Naturaleza Jurídica y Fundamento Constitucional de la Potestad Punitiva de la Administración del Estado. En Revista de Derechos Fundamentales. pp. 163-194.
- Segura, R. (2014) Naturaleza Jurídica y Fundamento Constitucional de la Potestad Punitiva de la Administración del Estado. En Revista de Derechos Fundamentales de la Universidad Viña del Mar. Chile.
- Tirado, J. (2016) Sanción, reposición e indemnización como consecuencias autónomas de la infracción administrativa: una lectura a partir del artículo 232.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En Revista de Derecho. Fondo Editorial UDEP. pp. 51-87.

Anexos

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
Título: EL INTERÉS PÚBLICO EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS OBTENCIONES VEGETALES EN EL PERÚ 2018-2022				
PREGUNTAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿De qué manera el INDECOPI aplicó el Principio del interés público en el régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales en el Perú entre los años 2018-2022?</p> <p>Problema Específico 1 ¿De qué manera el INDECOPI llevó a cabo el procedimiento administrativo sancionatorio en el Régimen de Propiedad Intelectual de las Obtenciones Vegetales el Interés Público el Perú entre los años 2018-2022?</p>	<p>Objetivo General Evaluar la manera en que el INDECOPI aplicó el Principio del interés público en el régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales en el Perú entre los años 2018-2022.</p> <p>Objetivo Específico 1 Determinar la manera en que el INDECOPI llevó a cabo el procedimiento administrativo sancionatorio en el Régimen de Propiedad Intelectual de las Obtenciones Vegetales el Interés Público el Perú entre los años 2018-</p>	<p>Hipótesis General El INDECOPI aplicó de manera inadecuada el Principio del interés público en el régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales en el Perú entre los años 2018-2022 ya que no garantizó el cumplimiento de dicho principio lo que se evidencia en su limitada capacidad para investigar y sancionar, generando la impunidad del infractor.</p> <p>Hipótesis específica 1 El INDECOPI llevó a cabo de modo limitado el procedimiento administrativo sancionatorio en el Régimen de Propiedad Intelectual de las Obtenciones Vegetales el principio Interés Público el</p>	<p>Variable Independiente: Principio del interés público</p> <p>Variable Dependiente: Régimen de Propiedad Intelectual de las obtenciones vegetales</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Tipo: Básico</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>Población: Índole Académico Nacional y Comparado, Estadísticas, Resoluciones</p> <p>Muestra: La muestra es de Tipo No Probabilística.</p> <p>Técnica de Recopilación de Información: - Estadística</p>

<p>Problema específico 2 ¿De qué modo la legislación nacional vigente resguarda los derechos del obtentor respecto al desarrollo de las inspecciones y el Principio del interés público?</p>	<p>2022.</p> <p>Objetivo específico 2 Verificar el modo en que la legislación nacional vigente resguarda los derechos del obtentor respecto al desarrollo de las inspecciones y el Principio del interés público.</p>	<p>Perú entre los años 2018-2022 ya que cuando ocurre una infracción no realiza de modo efectivo las inspecciones y el recojo de los medios probatorios.</p> <p>Hipótesis específica 2 La legislación nacional vigente le faculta al INDECOPI llevar a cabo Procedimientos administrativos sancionadores en temas de propiedad intelectual y en asuntos de obtentores; no obstante, la norma no se aplica de modo efectivo lo que genera que no se resguarde de modo efectivo los derechos del obtentor y el Principio del interés público.</p>		<p>Instrumento de Recopilación de Información: - Estadísticas</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------